



* 2 0 2 2 5 0 0 0 4 1 7 3 3 1 *

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20225000417331

Fecha: 16/11/2022 08:01:55 a.m.

Bogotá D.C.

Señora
ALEJANDRA OCHOA CARDONA
Subgerente Administrativa y Financiera
EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE - EDESO
nomina@edeso.gov.co
Rionegro - Antioquía

Referencia: Aclaración sobre aplicación política de racionalización de trámites, gestión presupuestal, defensa jurídica, mejora normativa y gestión de la información estadística en una Empresa Industrial y Comercial del Estado. Radicado No. 20222060531142 del 11 de octubre de 2022.

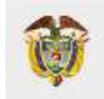
Cordial Saludo,

En atención a su comunicación de la referencia, en la cual solicita "(...) concepto de aplicabilidad de las Políticas de Gestión y Desempeño Institucional; Racionalización de Trámites, Gestión Presupuestal y Eficiencia del Gasto Público, Defensa Jurídica, Mejora normativa, y Gestión de la Información estadística, para el año 2021, no fueron evaluadas según los resultados *FURAG* de la vigencia 2021, (...)", a continuación, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

En primer lugar, se debe señalar que el Decreto 1499 de 2017 "Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015" establece lo siguiente:

"Artículo 2.2.22.1.1 SISTEMA DE GESTIÓN. El Sistema de Gestión, creado en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, que integra los Sistemas de Desarrollo Administrativo y de Gestión de la Calidad, es el conjunto de entidades y organismos del Estado, políticas, normas, recursos e información cuyo objeto es dirigir la gestión pública al mejor desempeño institucional y a la consecución de resultados para la satisfacción de las necesidades y el goce efectivo de los derechos de los ciudadanos en el marco de la legalidad y la integridad.

Artículo 2.2.23.1 Articulación del Sistema de Gestión con los Sistemas de Control Interno. El Sistema de Control Interno previsto en la Ley 87 de 1993 y en la Ley 489 de 1998, se articulará al Sistema de



Gestión en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG, a través de los mecanismos de control y verificación que permiten el cumplimiento de los objetivos y el logro de resultados de las entidades.

El Control Interno es transversal a la gestión y desempeño de las entidades y se implementa a través del Modelo Estándar de Control Interno –MECI.” (Subrayado fuera del texto).

A partir de la anterior reglamentación, se integró el Sistema de Desarrollo Administrativo y el Sistema de Gestión de la Calidad, definiéndose un solo Sistema de Gestión, el cual se articula con el Sistema de Control Interno a través del Modelo Estándar de Control Interno MECI, definido en la Ley 87 de 1993.

Como producto de lo anterior, se define el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, el cual les permite a todas las entidades del Estado planear, gestionar, evaluar, controlar y mejorar su desempeño, bajo criterios de calidad, cumpliendo su misión y buscando la satisfacción de los ciudadanos.

Ahora bien, frente al ámbito de aplicación del MIPG, el Decreto dispone:

“Artículo 2.2.22.3.4 Ámbito de Aplicación. El Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG se adoptará por los organismos y entidades de los órdenes nacional y territorial de la Rama Ejecutiva del Poder Público.

En el caso de las entidades descentralizadas con capital público y privado, el Modelo aplicará en aquellas en que el Estado posea el 90% o más del capital social.

Las entidades y organismos estatales sujetos a régimen especial, de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, las Ramas Legislativa y Judicial, la Organización Electoral, los organismos de control y los institutos científicos y tecnológicos, aplicarán la política de control interno prevista en la Ley 87 de 1993; así mismo, les aplicarán las demás políticas de gestión y desempeño institucional en los términos y condiciones en la medida en que les sean aplicables de acuerdo con las normas que las regulan.” (Subrayado fuera de texto).

De acuerdo con la disposición anterior, el Modelo Integrado de Planeación y Gestión aplica en su integralidad a todas las entidades pertenecientes a la **rama ejecutiva** tanto del orden nacional como territorial.

Ahora bien, para determinar la conformación de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional y territorial, me permito citar lo expresado por nuestra Dirección Jurídica en concepto Radicado No. 20136000156271 del 15 de octubre de 2013, donde define lo siguiente:

“(…) Respecto de las entidades descentralizadas, es importante considerar que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictaron normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política, y se estableció la estructura y organización de la administración pública, dispone:



“ARTICULO 38. LA RAMA EJECUTIVA DEL PODER PÚBLICO EN EL ORDEN NACIONAL. La Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional, está integrada por los siguientes organismos y entidades:

1. Del Sector Central:

- a) La Presidencia de la República;
- b) La Vicepresidencia de la República;
- c) Los Consejos Superiores de la administración;
- d) Los ministerios y departamentos administrativos;
- e) Las superintendencias y unidades administrativas especiales sin personería jurídica.

2. Del Sector descentralizado por servicios:

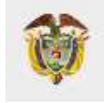
- a) Los establecimientos públicos;
- b) Las empresas industriales y comerciales del Estado;
- c) Las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica;
- d) Las empresas sociales del Estado y las empresas oficiales de servicios públicos domiciliarios;
- e) Los institutos científicos y tecnológicos;
- f) Las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta;
- g) Las demás entidades administrativas nacionales con personería jurídica que cree, organice o autorice la ley para que formen parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público. (Subrayado fuera de texto)

PARAGRAFO 1o. Las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta en las que el Estado posea el noventa por ciento (90%) o más de su capital social, se someten al régimen previsto para las empresas industriales y comerciales del Estado.

PARAGRAFO 2o. <Apartes subrayados **CONDICIONALMENTE EXEQUIBLES**> Además de lo previsto en el literal c) del numeral 1o. del presente artículo, como organismos consultivos o coordinadores, para toda la administración o parte de ella, funcionarán con carácter permanente o temporal y con representación de varias entidades estatales y, si fuere el caso, del sector privado, los que la ley determine. En el acto de constitución se indicará el Ministerio o Departamento Administrativo al cual quedaren adscritos tales organismos.

ARTÍCULO 68°.- ENTIDADES DESCENTRALIZADAS. Son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Como órganos del Estado aun cuando gozan de autonomía administrativa están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas.

Las entidades descentralizadas se sujetan a las reglas señaladas en la Constitución Política, en la presente Ley, en las leyes que las creen y determinen su estructura orgánica y a sus estatutos internos.



Los organismos y entidades descentralizados, sujetos a regímenes especiales por mandato de la Constitución Política, se someterán a las disposiciones que para ellos establezca la respectiva ley.

PARÁGRAFO 1º.- *De conformidad con el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, el régimen jurídico aquí previsto para las entidades descentralizadas es aplicable a las de las entidades territoriales sin perjuicio de las competencias asignadas por la Constitución y la ley a las autoridades del orden territorial.* (Subrayado fuera de texto).

Acorde con lo anterior, las entidades descentralizadas como serían los establecimientos públicos, las ESE, las empresas de servicios públicos oficiales (100% públicas), los institutos científicos y tecnológicos, las empresas industriales y comerciales del estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta con capital del Estado igual o superior al 90% y las demás entidades con personería jurídica que creen, organicen o autoricen, hacen parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden territorial.

En su caso, acorde con los estatutos aprobados mediante Acuerdo N° 011 de 2019¹, los cuales establecen en su artículo 2º lo siguiente:

“Artículo 2.- Naturaleza Jurídica. La Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente – EDESO es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera. (...)” (Subrayado fuera de texto).

En cuanto al capital, el mismo documento en su artículo 28 establece lo siguiente:

“Artículo 28.- Patrimonio. El patrimonio de la EDESO estará constituido por:

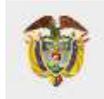
- 1. Los aportes del municipio con destino a su capital inicial.*
- 2. Los impuestos, tasas contribuciones, regalías, contraprestaciones, y sus rendimientos que se le asignen o transfieran para el cumplimiento de su objeto. (...)”* (Subrayado fuera de texto).

De acuerdo con lo anterior, la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente – EDESO es una Empresa Industrial y Comercial del Estado descentralizada del orden municipal, creada con aportes 100% públicos, provenientes del municipio de Rionegro, por lo tanto, hacen parte de la Rama Ejecutiva en el orden territorial, en consecuencia, se encuentran dentro del campo de aplicación del Decreto 1499 de 2017, en atención a lo cual su entidad debe adelantar la implementación de MIPG de forma integral.

Ahora bien, considerando la naturaleza jurídica de su entidad, cabe señalar respecto de las políticas de gestión y desempeño que el mismo Decreto 1499 de 2017 dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.22.2.1 Políticas de Gestión y Desempeño Institucional. Las políticas de Desarrollo Administrativo de que trata la Ley 489 de 1998, formuladas por el Departamento Administrativo de la

¹ Estatutos Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente – EDESO <https://edeso.gov.co/wp-content/uploads/2022/10/EDESO-3-ACUERDO-011-ESTATUTOS.pdf>



Función Pública y los demás líderes, se denominarán políticas de Gestión y Desempeño Institucional y comprenderán, entre otras, las siguientes:

1. *Planeación Institucional*
2. *Gestión presupuestal y eficiencia del gasto público*
3. *Talento humano*
4. *Integridad*
5. *Transparencia, acceso a la información pública y lucha contra la corrupción*
6. *Fortalecimiento organizacional y simplificación de procesos*
7. *Servicio al ciudadano*
8. *Participación ciudadana en la gestión pública*
9. *Racionalización de trámites*
10. *Gestión documental*
11. *Gobierno Digital, antes Gobierno en Línea*
12. *Seguridad Digital*
13. *Defensa jurídica*
14. *Gestión del conocimiento y la innovación*
15. *Control interno*
16. *Seguimiento y evaluación del desempeño institucional*
17. *Mejora Normativa (Numeral 17, adicionado por el Decreto 1299 de 2018, art. 2)*
18. *Gestión de la Información Estadística (Numeral 18 adicionado por el Art. 1 del Decreto 454 de 2020)*
19. *Compras y Contratación Pública (Numeral 19, adicionado por el Art. 1 del Decreto 742 de 2021)*

PARÁGRAFO. Las Políticas de Gestión y Desempeño Institucional se registrarán por las normas que las regulan o reglamentan y se implementarán a través de planes, programas, proyectos, metodologías y estrategias." (Subrayado fuera de texto).

De acuerdo con la disposición anterior, las políticas de gestión y desempeño contenidas en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG, deben ser aplicadas acorde con las normas que las regulan, por lo que dada la naturaleza de su entidad es posible que algunas de estas políticas no sean aplicables y en tal sentido no son evaluadas a través del Formulario Único de Avance a la Gestión FURAG. Cabe señalar que este análisis se adelanta en coordinación con otras entidades del Gobierno Nacional, quienes actúan como líderes de dichas políticas y son los que definen los campos de aplicación correspondientes.

Para su caso, al ubicarse en el municipio de Rionegro se clasifican en el grupo par denominado *Avanzado - Empresa Industrial y Comercial del Estado*, donde se exceptúan las siguientes políticas que no son aplicables a este tipo de entidades como son:

- POLÍTICA 4 Gestión Presupuestal y Eficiencia del Gasto Público
- POLÍTICA 8 Defensa Jurídica
- POLÍTICA 11 Racionalización de Trámites
- POLÍTICA 17 Mejora Normativa
- POLÍTICA 18 Gestión de la Información Estadística

Es pertinente indicar que, si bien las políticas de gestión presupuestal y defensa jurídica no son evaluadas, por las normas que las regula, será necesario que consideren la normatividad



aplicable acorde con su naturaleza y establecer las acciones que correspondan para su cumplimiento, ya que si bien no son evaluadas en el marco de la Medición del Desempeño Institucional (MDI) esto no implica que tales temas no deban ser aplicados en el desarrollo de su gestión. En cuanto a Mejora Normativa y Gestión de la Información Estadística son políticas aplicables solamente para Alcaldías y Gobernaciones.

Finalmente, racionalización de trámites no es evaluada por la naturaleza de la entidad.

Los invitamos a ingresar al micro sitio del Banco de Éxitos, en el link: <https://www.funcionpublica.gov.co/web/buenas-practicas-de-gestion-publica-colombiana/banco-de-exitos>, donde podrá encontrar experiencias implementadas y con resultados positivos en diferentes temas de la administración pública colombiana, en contextos y problemáticas similares, que en su gran mayoría son de fácil adaptación a la realidad institucional. Así mismo, al Espacio Virtual de Asesoría –EVA-, al cual puede acceder a través de: <http://www.funcionpublica.gov.co/eva> donde se dispone de normatividad, guías, conceptos chat, entre otros.

El anterior concepto se imparte en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

HUGO ARMANDO PEREZ BALLESTEROS
Director de Gestión y Desempeño Institucional (E)

Iván Arturo Márquez Rincón/Myriam Cubillos Benavides

11302.8.2